



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 145 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 ABR. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 934-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Memorando N° 796-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA y el Informe Legal N°197-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, Con fecha 06 de enero de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN** (conformado por los señores Franklin Ricardo Chero Olivos, Iván Fernando Fuentes Vilchez y la empresa Gerencia Especializada en Ingeniería de Servicios SAC), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO”** por la suma de S/ 395,953.20 (Trescientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con 20/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 014-2017-CSI-ETO, recibida el 29 de marzo de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, solicita Ampliación de Plazo N° 01, al amparo del inciso 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, debido a las condiciones climáticas registradas en la zona de proyectos, y que han ocasionado retrasos en el calendario de ejecución del servicio;

Que, mediante Informe 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, de fecha 05 de abril de 2017, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través de el Informe N° 10-2017-GCDC y de el Informe Técnico N 38-2017-RJPC, concluyen y recomiendan declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01;



Que, mediante Memorandum N° 894-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, solicitando se sirva emitir Informe Legal;

Que, mediante Memorando N° 320-2017-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL/OAL, de fecha 06 de abril de 2017, esta Oficina devuelve el expediente que contiene la Ampliación de Plazo N° 01, señalando que las solicitudes de Ampliación de Plazo de Bienes y Servicios, son resueltos por la Oficina de Administración, en mérito del numeral 5.6.2 de la Directiva N° 002-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, vigente a la fecha, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, mediante Memorandum N° 934-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 06 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el expediente que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 a la Oficina de Administración en virtud al Memorando N° 320-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluyen y recomiendan que no procede la ampliación de plazo al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Memorando N° 796-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 11 de abril de 2017, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, en adelante LEY, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante REGLAMENTO, establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, las cuales son:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento, establece que: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que "la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";



Que, el Contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, señala que es necesario aprobar la ampliación de Plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, con el único objetivo de cumplir cabalmente con el Contrato de la referencia y también porque los atrasos han sido de origen fortuito y por tanto no son imputables al Consultor;

Que, sobre el particular, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Informe N° 010-2017-GCDC y el Informe Técnico N° 038-2017-RJPC, ha concluido y recomendado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista debe ser declarada improcedente, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El Consultor **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, no ha sustentado que la lluvia haya afectado la programación del Servicio de Consultoría, toda vez que la lluvia por sí misma no genera un atraso o paralización, sólo los efectos de esta situación que no se encuentran acreditados, asimismo, no cuantifica la ampliación de plazo N° 01, en ese sentido debe declararse improcedente.
- El Consultor ha iniciado los trabajos de topografía el 15 de marzo de 2017, es decir con retraso, lo cual es imputable al Consultor.

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe Técnico N° 074-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, concluye y recomienda que no procede la ampliación de plazo al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, a razón que, según lo señalado por el área usuaria, el Contratista no ha comprobado debidamente que la causal de atraso no sea imputable a él, de acuerdo a lo estipulado en los artículo 34 numeral 5 de la Ley y el artículo 140 del Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento, debido a que el Contratista no señala cuando finalizó el hecho generador del atraso y/o paralización, a fin de poder computar si se encuentra dentro de los siete días hábiles que le otorga el Reglamento para solicitar ampliación de plazo, ni tampoco a cuantificado el plazo que necesita se le otorgue, por lo que correspondería **NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"**;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"**, puesto que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de



AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO”**.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

